



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0744-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	11/09/2017
Hora:	16:07:15.28...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0530 del 14 de julio del 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la Sociedad **ISADEM & CIA S.C.A** con Nit 890.916.412-2, representada legalmente por la señora **ROSA ELENA DEL SOCORRO ISAZA DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.457.759, a través de su autorizado el señor **NELSON ANTONIO BETANCUR MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.417.018, para uso Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-9083, 020-35513, 020-49261, ubicado en la Vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro, entre los días 24 de Julio y 4 de Agosto del 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 4 de Agosto del 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-1756 del 8 de septiembre de 2017 dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. "CONCLUSIONES"

4.1 El Nacimiento Torre Alta se encuentra bien protegido con vegetación nativa en el predio de interés y cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio.

4.2 Es factible **OTORGAR** a la sociedad **ISADEM Y CIA SCA** Representada Legalmente por la señora **ROSA ELENA DEL SOCORRO ISAZA DE MEJÍA**, a través de su autorizado el señor **NELSON ANTONIO BETANCUR MONTOYA**, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para uso pecuario y riego, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-9083, 020-35513 y 020-49261, ubicados en la Vereda Cabeceras de Llanogrande del Municipio de Rionegro.

4.3 Los predios presentan afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, y por el Acuerdo 198 de 2008 ya que se encuentra el 100%, dentro del corredor vías al Sur de Rionegro.

4.4 Del nacimiento denominado "Torre Alta" no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

4.5 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.6 Se debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador), como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con N° 131-1756 del 8 de septiembre de 2017, se otorgó el permiso para uso Pecuario y Riego, ya que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y tiene Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR la concesión de aguas superficial a la sociedad **ISADEM Y CIA S.C.A** identificada con Nit 890.916.412-2, representada Legalmente por la señora **ROSA ELENA DEL SOCORRO ISAZA DE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.457.759, a través de su autorizado **NELSON ANTONIO BETRANCUR MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.417.018, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Torre Alta	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			020-9083, 020-35513, 020-49261	-75	25	29.730	6	5	42.733
			-75	25	31.220	6	5	40.712	2140-2170
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Nacimiento Torre Alta	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	25	31.357	6	5	44.783	2150	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Pecuario						0.0074		
2	Riego						0.022		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.167L/s									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.0294L/s		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **ISADEM & CIA S.C.A**, representada legalmente por la señora **ROSA ELENA DEL SOCORRO ISAZA DE MEJIA**, a través de su autorizado el señor **NELSON ANTONIO BETRANCUR MONTOYA**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de 60 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en el nacimiento Torre Alta, el diseño de la obra de control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

1.1 Del nacimiento denominado "Torre Alta" no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

2. Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **ISADEM & CIA S.C.A**, representada legalmente por la señora **ROSA ELENA DEL SOCORRO ISAZA DE MEJIA**, a través de su autorizado el señor **NELSON ANTONIO BETANCUR MONTOYA**, que deberá cumplir con las siguientes actividades

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **ISADEM & CIA S.C.A**, representada legalmente por la señora **ROSA ELENA DEL SOCORRO ISAZA DE MEJIA**, a través de su autorizado el señor **NELSON ANTONIO BETANCUR MONTOYA**, que el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 por retiros a Rondas Hídricas, por lo tanto se deben respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal y por el Acuerdo 198 de 2008 ya que se encuentra el 100%, dentro del corredor vía Sur Rionegro, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre del 2014 en la cual se localiza la actividad o proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la sociedad que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Informar a la sociedad **ISADEM & CIA S.C.A**, representada legalmente por la señora **ROSA ELENA DEL SOCORRO ISAZA DE MEJIA**, a través de su autorizado el señor **NELSON ANTONIO BETANCUR MONTOYA**, que si en el término de dos años no hace uso de la concesión otorgada mediante el presente acto, se procederá a declarar la caducidad del presente permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **ISADEM & CIA S.C.A**, representada legalmente por la señora **ROSA ELENA DEL SOCORRO ISAZA DE MEJIA**, a través de su autorizado el señor **NELSON ANTONIO BETANCUR MONTOYA**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA MESA BAENA
Directora Encargada Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.28054

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z. *PU*

Fecha: 11/09/2017

ANEXOS: Diseño Obra de Captación y control de caudal

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ISADEM & CIA SCA		EXPEDIENTE: 056150228054	
CAUDAL:	0,029 L/seg.	FUENTE:	TORRE ALTA
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA:	CABECERAS DE LLANOGRANDE

CALCULOS

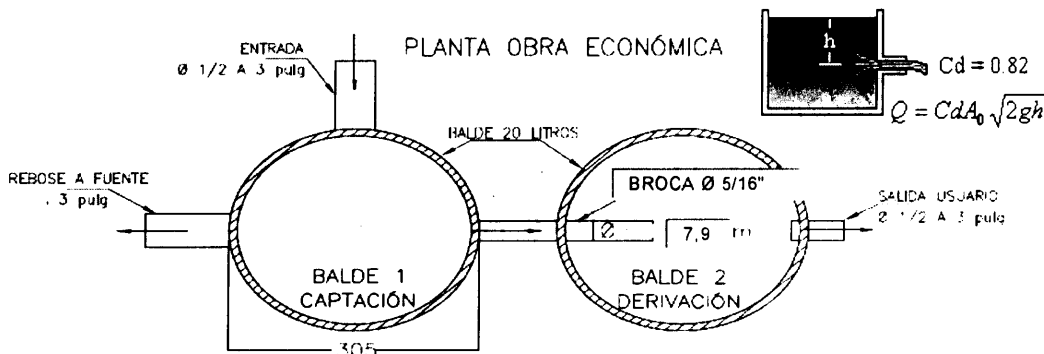
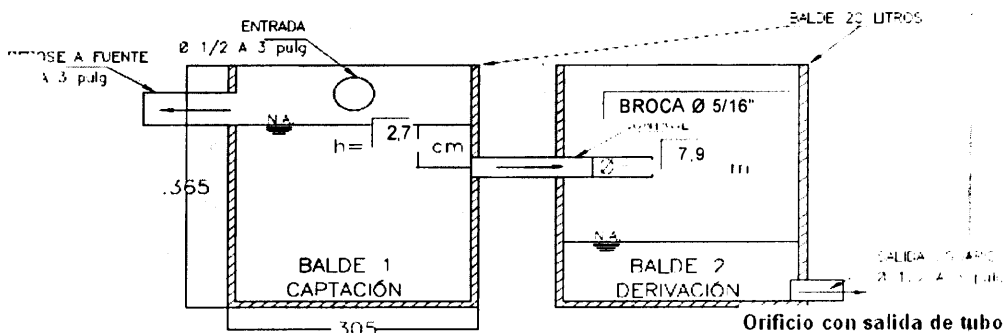
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (A_o): 0,000049 m²
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 7,90 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 2,7 cm
 BROCA Ø 5/16" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm)

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 5/16" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente